



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU

Calle 15 No 2- 60 edificio Cristal de Roca
Correo electrónico: j01prmpaltolu@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintiuno (21) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Referencia: Proceso Declarativo de Pertenencia

Radicación: 708204089001- 2022-00049 – 00

Demandante: Rosaura Álvarez Parra y Luz Estella Álvarez Parra.

Demandado: Joaquín Facio Vergara Sierra y personas Indeterminadas

Las señoras ROSAURA ÁLVAREZ PARRA Y LUZ ESTELLA ÁLVAREZ PARRA, por conducto de apoderada judicial, formuló demanda declarativa de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, contra JOAQUÍN FACIO VERGARA SIERRA y PERSONAS INDETERMINADAS.

Así, haciendo una revisión minuciosa de la demanda, el Despacho observa que ésta reúne las condiciones para su admisión, tal y como lo dispone el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso, por lo que de conformidad con el artículo 90 de ese mismo estatuto, se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la anterior demanda Declarativa de Pertenencia, impetrada por ROSAURA ÁLVAREZ PARRA Y LUZ ESTELLA ÁLVAREZ PARRA, por medio de apoderado judicial, contra el señor JOAQUÍN FACIO VERGARA SIERRA y PERSONAS INDETERMINADAS que puedan tener algún derecho real sobre el siguiente bien inmueble cuya identificación es:

Inmueble ubicado en el municipio de Santiago de Tolú, Urbanización Morrosquillo, con matrícula inmobiliaria N° 340-25019 y referencia catastral N° 01-00-00-00-0140-0008-0-00-00-0000, el cual comprende los siguientes linderos y medidas: NORTE con Calle 8 y mide 7 mts; SUR Con predio de referencia catastral 70820-01-000000-0140-0009-0-00000000 y mide 7 mts; ESTE con carrera 10 y mide 20 mts OESTE Con predio de referencia catastral y mide 20 mts.

SEGUNDO: TRAMÍTASE mediante Proceso Verbal, definido en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, del CGP con aplicación de las disposiciones especiales consagradas en el Art. 375 del mismo estatuto.

TERCERO: ORDENASE la inscripción de la demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 340-25019** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo.

CUARTO: EMPLÁCESE en un medio escrito de conformidad a los artículos 108 y 375 numerales 6° y 7° del CGP, y el artículo 10 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 a todas las personas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto del presente proceso, identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 340-25019**, para que concurren al proceso y se notifiquen del presente auto.

Elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DÍAS después de la publicación en dicho listado. Si el emplazado no compareciere dentro de dicho término, se le designará CURADOR AD LITEM con quien se surtirá la notificación

QUINTO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados, por el término de veinte (20) días para que la contesten, de conformidad con el artículo 369 del CGP.

SEXTO: INFORMAR de la existencia del presente proceso por el medio más expedito a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Anéxese copia del certificado catastral.

SÉPTIMO: Instálese una VALLA de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado y, la pretensión de titulación de la posesión,
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de titulación de la posesión;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso;
- g) La identificación del predio;

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

OCTAVO: Téngase al abogado WILSON MENDOZA RODRIGUEZ, identificado con C.C. No. 1.104.870.595 y T.P. No. 279.114 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOVENO: Archívese copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KAREN PATRICIA GUTIERREZ MONTERROZA
JUEZA

Firmado Por:

Karen Patricia Gutierrez Monterroza

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6cafd42a6e0f143e897c93d1f36a59c406ce57561dc992f9f7a1e19a8ba8585**

Documento generado en 21/07/2022 12:53:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>